

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio I. y Santa Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 225 de 13 Agosto.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La circunscripción electoral para Diputados á Cortes de Cartagena, conservando el territorio y la capitalidad que actualmente tiene, elegirá cuatro Diputados desde la promulgación de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de la Gobernación, Eduardo Dato.

(«Gaceta» núm. 222 de 10 Agosto.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

### EXPOSICIÓN

Señora: El cap. 10 del tit. 3.º de las Ordenanzas generales de Aduanas contiene las disposiciones á que han de subordinarse la circulación de determinadas mercancías por la zona especial de vigilancia que estableció el Real decreto de 23 de Marzo de 1893, y en la exposición de motivos que precede á esta Soberana disposición se hizo á V. M. una reseña de cuantas disposiciones han venido regulando la circulación de mercancías por el interior

del Reino desde mediados del presente siglo; demostrándose también la conveniencia de conciliar las facilidades mercantiles del tráfico con la defensa de los intereses de la Hacienda, y la necesidad de establecer una zona de fiscalización en todo el perfil de nuestras costas y fronteras, que garantice eficazmente los intereses de la Renta de Aduanas.

Durante el tiempo en que han regido estas disposiciones se han patentizado sus resultados benéficos, restringiéndose las introducciones fraudulentas.

Mas sería ilusoria la creencia de que el fraude se haya dominado y vencido, sobre todo en las provincias fronterizas, en las cuales las condiciones tipográficas dificultan la vigilancia del Resguardo.

Para que la acción represora de la Administración resulte verdaderamente eficaz, necesario en que la zona fiscal adquiera algún mayor desarrollo del que hoy tiene y que se determine por límites de todos conocidos. Es para ello de la mayor conveniencia incluir en la zona de vigilancia, no sólo todo el territorio de las provincias fronterizas á Francia, sino también la parte más septentrional de las de Zaragoza y Barcelona, resultando con esta natural demarcación una faja paralela á la frontera, lo suficientemente extensa para el total desenvolvimiento de la represión.

También se hace necesario determinar con mayor precisión la zona fiscal del territorio conocido con el nombre de Campo de Gibraltar; y teniendo en cuenta que esta plaza se encuentra en el punto más oriental de la provincia de Cádiz, la zona que rodee aquella ciudad ha de abarcar algunos partidos judiciales de las provincias de Cádiz y Málaga y aun aquellos otros por donde cruce la línea férrea de Bobadilla á Algeciras por ser esta vía la que más principalmente realiza el tráfico mercantil con la plaza inglesa.

Aunque las disposiciones del vigente Tratado comercial hispano portugués que otorgan franquicias para determinados productos naturales de ambos países, ha venido á extinguir el tráfico ilícito de los mismos, la experiencia viene desgraciadamente demostrando que en régimen de tránsito llegan á Portugal mercancías, especialmente las llamadas coloniales, destinadas á introducirse en España fraudulentamente en muchos casos; y de ahí surge la necesidad de extender la acción represora á todas las provincias fronterizas con el citado Reino, y á algunos partidos judiciales de la provincia de León, á la manera

que se ha señalado la demarcación de la zona en la frontera pirenaica.

Las consideraciones que preceden han sido el fundamento del adjunto proyecto de decreto que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 6 de Agosto de 1899.—Señora: A L. R. P. de V. M., Raimundo F. Villaverde.

### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La zona especial de vigilancia y fiscalización, que, según el art. 255 de las Ordenanzas generales de Aduanas, comprende todos los términos municipales relacionados en el Apéndice núm. 10 de las mismas, se amplía, en la frontera de Francia, á todo el territorio de las provincias de Gerona, Lérida, Huesca, Navarra, y Guipúzcoa; á los partidos judiciales de Berga, Manresa y Vich, de la de Barcelona, y á los de Sos y Egea de los Caballeros, en la de Zaragoza. Se amplía igualmente la zona especial de vigilancia á aduanera, en la frontera de Portugal, á todo el territorio de las provincias de Pontevedra, Orense, Zamora, Salamanca, Cáceres, Badajoz, y Huelva, y á los partidos judiciales de Ponferrada, Astorga y La Bañeza, de la provincia de León. La zona fiscal del llamado Campo de Gibraltar comprenderá los partidos judiciales de Algeciras, San Roque, Medina Sidonia y Jerez de la Frontera, de la provincia de Cádiz, y los de Gaucin, Estepona y Ronda, de la de Málaga.

Art. 2.º Las cuentas corrientes, á cuyo cargo habrán de expedirse las guías de circulación en la parte de territorio en que se amplía la actual zona de vigilancia; se llevarán por las oficinas que respectivamente señala el art. 258 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas; entendiéndose que en lo relativo á la ampliación correspondiente á las provincias de León y de Zaragoza, llevará la cuenta corriente las Administraciones de Hacienda de las mismas. La apertura de las cuentas corrientes en la parte de zona ampliada se hará á solicitud de los comerciantes que estén habilitados por el pago de la correspondiente contribución industrial y de comercio,

para expedir las mercancías sujetas á guía de circulación, y formará primera partida de cargo en dichas cuentas una relación jurada de existencias, que se presentará hasta el día anterior al en que empiece á regir el presente decreto.

Art. 3.º La sucesiva marcha de estas cuentas, así como la expedición de guías, se subordinará á cuantas formalidades, requisitos y circunstancias determina el cap. 10, título 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, cuyos artículos, así como las demás disposiciones en vigor, deberán estimarse como en un todo aplicables al territorio que constituye la ampliación de zona dispuesta por este decreto.

Art. 4.º Los azúcares de fabricación nacional continuarán sujetos á las reglas que para su circulación estableció el decreto de 14 de Marzo último, quedando igualmente aplicable á los mismos la ampliación de zona á que se refiere el presente.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto, que empezará á regir el día 1.º de Septiembre próximo.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

(«Gaceta» núm. 223 de 11 Agosto.)

### EXPOSICIÓN

Señora: Ha demostrado la experiencia que el reglamento del Cuerpo de empleados de Aduanas, aprobado por Real decreto de 15 de Diciembre de 1891, limita ó coarta excesivamente, en algunos casos, las facultades de que la Administración superior necesita estar revestida en asunto tan importante como es el de la separación de los funcionarios del ramo.

No pudiendo fundarse ésta más que en actos que justificadamente la exijan, no debe negarse á la Administración la facultad de decidir, sin apelación ulterior, en cuanto se refiera á la responsabilidad de los mismos actos derivada. Proceder de otro modo equivaldría á que aquélla respondiera de los hechos de sus agentes, aun revocados por decisiones del Tribunal Contencioso administrativo los acuerdos de separación del servicio que hubiera tenido necesidad de adoptar.

Urge, por lo tanto, revisar esta parte del reglamento del Cuerpo de Aduanas, restituyendo á la acción gubernativa la facultad de apreciar y castigar las faltas en que sus fun-

cionarios puedan incurrir. Problema es este, sin embargo, de suma importancia; porque al amparo de las bases del reglamento se adquirieron derechos y se contrajeron deberes, y esto obliga a admitir la reforma sólo en cuanto represente la conveniencia de aplicarla sin quebranto de ninguna de las garantías en que deben apoyarse los organismos oficiales para su dignificación y su mejoramiento en todas las esferas.

Por otra parte, la innovación que se propone viene a llenar respetabilísimos anhelos de la distinguida colectividad que es objeto de ella. El celo y la inteligencia con que cumple su delicada misión alejan la posibilidad de tener que recurrir a medidas extremas, y en cambio esta reforma ha de producir, una vez consignada en el reglamento, estímulos poderosos y satisfacciones merecidas para los que sólo se inspiran en el noble propósito de mantener su buen concepto.

Por estas tan fundadas como justas consideraciones se conservan y acentúan en la reforma de que se trata cuantas garantías de acierto y de rectitud reclama la justicia y pueden apetecer los funcionarios, dejando a salvo los derechos de los mismos en todo cuanto tienen de legítimos y respetables, ya que esta garantía constituya precisamente el principal cimiento de una recta administración.

A la realización de estas ideas obedece el proyecto de Real decreto que el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y el de Estado, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M.

Madrid 6 de Agosto de 1899.—Señora: A. L. R. P. de V. M., Raimundo F. Villaverde.

#### REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; en atención a las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado y con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 32, 33 y 51 del reglamento vigente del Cuerpo de Aduanas quedan modificados en la siguiente forma:

«Art. 32. Las faltas que cometan los empleados de Aduanas podrán ser leves ó graves. Su calificación definitiva y castigo corresponde a los Tribunales á que se refiere el artículo siguiente.

Art. 33. Las faltas se juzgarán y castigarán, según los casos, por un Tribunal administrativo ordinario y por otro superior.

El Tribunal ordinario lo formarán un Presidente, dos Vocales, un Fiscal y un Defensor. Cuando el expediente se refiera á faltas cometidas por individuos que tenga la categoría de Jefe de Administración, será Presidente del Tribunal el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, y Vocales el Director general de Aduanas y el de lo Contencioso del Estado. El Fiscal en este caso será un Jefe de Administración del Cuerpo. Si los expedientes se refieren á faltas cometidas por Jefes de Negociado ó por Oficiales, será Presidente del Tribunal el Director de Aduanas, y Vocales un Jefe de Administración del Cuerpo y otro de la Dirección general de lo Contencioso del Estado. El Fiscal será un Jefe de Negociado de la Dirección general de Aduanas de superior categoría á la del acusado, ó cuando menos de mayor antigüedad en la clase. En cualquiera de los dos casos que se indican, será Defensor el funcio-

rio que designe el acusado, ó este mismo, con sujeción á las reglas vigentes sobre la materia.

El Tribunal administrativo superior sólo actuará en los casos á que se refiere el art. 51, y se compondrá de un Presidente y cuatro Vocales. Será Presidente el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, y Vocales el Director general de Aduanas y el de lo Contencioso del Estado, un Jefe de Administración de la Dirección general de Aduanas, y otro Jefe de Administración que designe el acusado entre todos los del Cuerpo de Aduanas.

De los Tribunales administrativos, en sus diferentes clases, será Secretario, sin voz ni voto, el Jefe del Negociado del Personal de la Dirección general de Aduanas. La tramitación de los expedientes de responsabilidad que se incoen en las Aduanas principales, empezará con el pliego de cargos que se pase al empleado que hubiese cometido la falta. Contestado que sea por el interesado en el plazo de ocho días, el segundo Jefe de la oficina resumirá los hechos, emitiendo su dictamen, y á continuación propondrá el Administrador lo que crea procedente. El expediente así instruido se remitirá, para su revisión, á la Dirección general. Si ésta no halla defectos en la instrucción, lo pasará al Tribunal administrativo ordinario; y si los hallare, lo devolverá á la Aduana para que se subsanen en el plazo máximo de quince días. Si el expediente se formase por faltas descubiertas por la Dirección general, ó cometidas por empleados de ella, se formulará también el pliego de cargos, que contestará el interesado en el plazo de ocho días. Después de esto, el Jefe del Negociado respectivo resumirá los hechos y emitirá su dictamen, pasando las diligencias á la Junta de Jefes, de la que no formará parte el que como Vocal haya de concurrir al Tribunal administrativo. Con el informe y propuesta de la Junta, el Director remitirá el expediente al Tribunal. El Tribunal administrativo ordinario calificará las faltas cometidas é impondrá el correctivo que proceda, con arreglo al art. 35 del reglamento. Si el Tribunal opina que la falta es de tal gravedad y trascendencia que haga necesaria la expulsión del acusado del Cuerpo de Aduanas, lo expresará así en la sentencia, y pasará los antecedentes al Tribunal administrativo superior, dando aviso al interesado para que designe el Jefe de Administración que haya de representarle en aquél.

El Tribunal superior actuará como jurado, en vista de las resultancias del expediente instruido. Sus acuerdos no se razonarán por escrito, y serán ejetivos desde luego y en definitiva, sin que contra el fondo de ellos pueda entablarse recurso alguno en vía administrativa ni contenciosa.

Podrá entablarse, sin embargo, el recurso contencioso administrativo cuando los interesados aleguen quebrantamiento de reglas en la tramitación del expediente, y para el solo efecto de que se subsane el trámite ó requisito omitido, reponiendo el expediente al estado que tenía al cometerse la omisión. Las sentencias de ambos Tribunales administrativos se comunicarán por los Presidentes á la Dirección general de Aduanas para su inmediata ejecución.

Art. 51. La separación definitiva de los empleados del Cuerpo de Aduanas tendrá lugar en los casos en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

Primera. Cuando el funcionario haya sido condenado por delito co-

mún en sentencia ejecutoria, á pena que no sea ni lleve aneja la inhabilitación.

Segunda. Cuando hubiese sido encausado por un delito cualquiera, y no haya sido absuelto ó no recayese auto de sobreseimiento respecto de él. Si el sobreseimiento fuese provisional y se decretase nuevamente por los Tribunales de Justicia la apertura del procedimiento, se estará, según fuere su resultado, á lo dispuesto en el párrafo anterior.

Tercera. Cuando haya cometido ocho faltas leves ó cuatro graves; y Cuarta. Cuando el Tribunal administrativo superior á que se refiere el art. 33 de este reglamento acuerde la expulsión del acusado.

En los casos 1.º y 2.º, la Dirección general de Aduanas instruirá el oportuno expediente, siguiendo la tramitación reglamentaria anteriormente prevenida. En los casos 3.º y 4.º, la Dirección propondrá al Ministro de Hacienda el cumplimiento de los acuerdos del Tribunal administrativo.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Escuela superior de Arquitectura de Barcelona la cátedra de Teoría del arte y primer curso de proyectos, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores numerarios de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo informado por el Consejo de Instrucción pública en 1.º de Mayo último y lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de 7 de Septiembre de 1896, por el que se rige dicho establecimiento oficial de enseñanza.

Con arreglo á lo preceptuado en dicha disposición, podrán tomar parte en este concurso los Profesores auxiliares que hubiesen obtenido sus plazas por oposición, siempre que lleven cinco años en el ejercicio de su cargo, y asimismo el Profesor que con carácter interino viene desempeñando esta cátedra, según lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio de 1897, que expresamente le reconoce este derecho.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; advirtiéndose que los que no los presentaren dentro de dicho término precisamente, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquiera otro expediente de la misma índole, serán excluidos de este concurso, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los Establecimientos oficiales de enseñanza donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique. Madrid 5 de Junio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

(«Gaceta» núm. 216 de 4 Agosto.)

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de Santander la cátedra de Aritmética y Cálculos mercantiles, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; la cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Julio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

(«Gaceta» núm. 222 de 10 Agosto.)

## Segunda sección.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 289.

### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.152.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 4 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Maria Rafaela*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje denominado barranco de los Arrieros, diputación de Tébar; lindando por el S. con la mina «S. Germán», núm. 12.622; por O. con «Otro Pelayo», núm. 12.404, y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de la entrada á una roza de 12 metros longitud y un metro 70 de anchura, dirigida próximamente de SO. á NE. practicada en un filón de caliza ferruginosa y teniendo á los tres metros de su entrada una galería inclinada dirigida al SO. de 7 metros longitud, 2 altura y 1'50 de ancha, cuyas labores están practicadas en un cabezo, existente en el centro del barranco de los Arrieros; y desde dicho punto se medirán al N. 100 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda E.

350; segunda á tercera S. 200; tercera á cuarta O. 600; cuarta á quinta N. 200, y quinta á primera estaca E. 250 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Agosto de 1899.—Antonio Belmar.

Número 294.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.105.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, en nombre de Don Angel Bruna Egea, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 26 de Julio último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Emilio*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en terreno en su mayor parte de la propiedad del denunciador y en el paraje nombrado del Ciprés, diputación de Perín; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro del pozo de la casa de José Sevilla Liarte, situado en el Barranco del Cabezo de la Cruz; y desde dicho punto se medirán al S. 60 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda E. 300; segunda á tercera N. 200; tercera á cuarta O. 600; cuarta á quinta S. 200, y quinta á primera E. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Agosto de 1899.—Antonio Belmar.

Número 291.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.112.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de Andrés Avelino Tarín, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 28 de Julio último, solicitando se le concedan veintiocho pertenencias para la mina denominada *Lola Ortiz*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Cuerda de las Herreras, diputación de Ifre; lindando por el N. minas «Niño Fernando» y «El Estudiante»; E. «La Joya de los Mares» y «Amistad»; S. «El Premio Mayor» y «Osvald»; y O. «Bien Puesta»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. de la mina «El Niño Fernando»; y se medirán al O. 300 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda N. 100; segunda á tercera O. 200; tercera á cuarta S. 500; cuarta á quinta E. 800; quinta á sexta N. 200; sexta á séptima O. 300, y séptima á punto de partida N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Agosto de 1899.—Antonio Belmar.

Número 297.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.103.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogués Santamaría, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 24 de Julio último, solicitando se le concedan trece pertenencias para la mina denominada *La Cotorra*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en terrenos de D. Alejandro Delgado, Faldas del Bú, diputación de los Puertos; lindando por S. y E. con «El Aguila», núm. 13.528, y demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón ó vértice del ángulo NO. de la mina «El Aguila», número 13.528; y desde él se medirán en dirección E. 300 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda N. 200; segunda á tercera O. 300; tercera á cuarta S. 100; cuarta á quinta O. 100; quinta á sexta S. 100; sexta á séptima O. 200; séptima á octava S. 200; octava á novena E. 300, y novena á punto de partida N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 1.º de Agosto de 1899.—Antonio Belmar.

Número 317.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.134.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogués Santamaría, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 8 del actual, solicitando se le concedan catorce pertenencias para la mina denominada *El Papagayo*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en terreno franco, paraje llamado Umbria del barranco de Ginés, diputación del Pontarrón; lindando por E., O. y S. con el registro «El Loro», núm. 14.048 y por estos mismos vientos y por el S. con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo que lo es del citado registro «El Loro»; y desde él se medirán en dirección E. 100 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda N. 100; segunda á tercera E. 200; tercera á cuarta S. 300; cuarta á quinta O. 600; quinta á sexta N. 300; sexta á séptima E. 200; séptima á octava S. 200; octava á novena E. 200, y novena á primera N. 100 metros.

Lo que se publica por medio del

presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 11 de Agosto de 1899.—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 305.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio.

Por virtud de Real orden de 20 de Mayo último, se saca á concurso libre sin sujeción á tipo el cañonero «Atrevida», con su máquina y caldera completas y sus palos y jarcias muertas tal como se encuentra fondeada en la dársena del Arsenal de este Departamento, con sujeción á las condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal, reservándose el Excmo. Sr. Capital general del departamento el derecho de admitir ó desechar las proposiciones si la cantidad ofrecida no guardara proporción con el valor efectivo del buque, se anuncia al público para los que deseen tomar parte en el concurso, en el concepto de que este tendrá lugar solo en esta capital ante la Junta especial que se designe el día 30 de Septiembre próximo á las diez y media de su mañana en el local que ocupa la Biblioteca de este Arsenal, anunciándose en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona, Málaga, Sevilla, Bilbao y Murcia.

Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta media hora antes de la fijada para el concurso y por separado su cédula personal y documento que acredite haber depositado en la habilitación de la Maestranza de este Arsenal la cantidad de mil pesetas que se exige como garantía para poder tomar parte en el concurso.

Arsenal de Cartagena 10 de Agosto de 1899.—El Secretario, Enrique Robión.

Sexta sección.

Número 307.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Excm. Corporación en las sesiones que ha celebrado durante el mes de Junio último.

Sesión del día 7.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y varias cuentas.

Pagar inmediatamente el débito que hace este Ayuntamiento por contingente de años anteriores y corriente.

La apertura de un exconductor á partir del puente de la Canaleta á la parte superior de la Fábrica militar de la pólvora para los riegos de la acequia mayor de Aljufia.

Conceder licencia para reformar la fachada de la casa núm. 5 de la calle de Alfaro, propia de D.ª Luisa Garro.

Autorizar al Sr. Alcalde para establecer cuatro bocas de riego en el jardín del Teatro de Romea.

Conceder autorización á Manuel Egea Pinar, para instalar una expendeduría de carne de cabrito en la calle de la Morera, núm. 7.

Asistir en corporación á la función de San Antonio, en cumplimiento del voto que tiene hecho este Ayuntamiento.

Nombrar una Comisión compuesta de los Sres. Alcalde, Pausa, Illán, González, Clemares, Escribano, Ayuso, Erades y Azcoytia, al objeto de hacer aquéllos conciertos tanto voluntarios como obligatorios mediante reparto oportuno de los obligados en toda la zona del extrarradio.

Destinar 100 pesetas para la verbena en obsequio de Juan Ruiz (a) Lagartija y dar además un punto de música.

Designar para que asista en representación de esta Corporación á las subastas de varias rentas de propios, arbitrios y de servicios municipales al Concejal D. Carlos Marín Blasco.

Que la Comisión de Policía urbana con el Arquitecto y citando especialmente al Concejal Sr. Calderón, intervenga en el asunto de la piedra machacada de la carretera de Castilla.

Sesión del día 14.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y varias cuentas.

Rechazar las frases usadas por el Consejo de Agricultura, pues no se ha hecho acreedor por sus actos el Ayuntamiento de esta ciudad á que se excite su celo, para que se cumpla la Real orden de 9 de Enero de 1891, relativa á la reforma de las Ordenanzas de esta vega.

Autorizar al Sr. Alcalde para el deslinde administrativo del camino viejo de Orihuela y de las cunetas del mismo, restituyéndolo á la latitud que le marca el art. 33 de las Ordenanzas, en virtud de reclamación hecha por varios propietarios y labradores, oponiéndose á las obras proyectadas por los interesados en el heredamiento del Raal Viejo, para recoger y utilizar las aguas perdidas que se producen por los exconduces de avenamiento.

Conceder permiso para amaestrar y enlucir las fachadas de la posada de Santa Catalina sita en la calle de la Marquesa, y otra propia de D.ª Ana Navarro, viuda de Clavijo.

Dar la tramitación reglamentaria al proyecto presentado por D. Luis Ibáñez Carreres, para la construcción de un tranvía con fuerza animal de Murcia á la Alberca por Aljezares.

Adquirir cien ejemplares del libro titulado «Embusterías», de D. Mariano Perni Oarca.

Sesión del día 21.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Adjudicar definitivamente á Don José Clemente Bolariñ los derechos y arbitrios del Matadero general de reses en la cantidad de 32.004 pesetas.

Idem id. á D. Manuel Balibrea Garay, del Matadero especial de cerdos, en 7.754 pesetas.

Idem id. de los derechos de Pescadería á favor de D. José López Loza, en 2.615 pesetas.

Que se anuncie é intente una tercera subasta para el arrendamiento de la plaza de abastos, arbitrios de puestos y uso voluntario de romanas, y para el de varios arbitrios para aprovechamiento de policía y si esta no diese resultado, autorizar al Sr. Alcalde para oír proposiciones.

Adjudicar definitivamente á don Enrique Vives el suministro á precios pobres al precio de 50 céntimos de peseta la ración durante tres años.

Idem al mismo el suministro de petróleo para el alumbrado de calles y dependencias municipales, durante el año económico próximo al precio 1'20 pesetas el kilogramo.

Sesión del día 28.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Mayo último.

Quedar enterado de una comunicación del Sr. Administrador de Hacienda, aprobando la subasta de consumos, recargos municipales y arbitrios de las zonas del casco y radio de esta capital durante los tres años económicos de 1899 á 900, 1901 á 902, anunciando el Sr. Balboa, como igualmente el Sr. Clemares, que se alzarán de dicho acuerdo para ante el Sr. Delegado de Hacienda.

Autorizar al Sr. Alcalde para abonar 10'83 pesetas á los Procuradores de la acequia de Casteliche, importe de la tercera parte del gasto de obra ejecutada para reparar el puente de dicho cauce en el camino de Monteagudo.

Conceder permiso á Francisco Sánchez Pérez, de Algezares, para colocar en la línea que se le marque una casita de madera para la venta de comestibles en la plaza de dicho lugar.

Conceder permiso para reedificar la casa de Juan Beltrán, núm. 17 de la calle Mayor de la Alberca; y

Conferir á Francisco Amorós Valverde, una de las plazas vacantes de Asentador de la Lonja.

Murcia 8 de Agosto de 1899.—V.º B.: El Alcalde, Hernández Illán.—El Secretario, Agustín Hernández del Águila.

Sesión del 11 de Agosto de 1899.

El Ayuntamiento aprobó el precedente extracto de acuerdos, resolviendo se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial*: Certifico.—A. Hernández.

Número 209.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CARTAGENA

Bagajes.

En el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día de ayer, aparece inserto el edicto de esta Alcaldía, anunciando la subasta del servicio de bagajes correspondiente á este cantón en los años 1899-900 y 1900-1901.

En su virtud, se hace saber al público que la referida subasta tendrá lugar en el despacho de esta Alcaldía á las doce de la mañana del día 24 del mes corriente.

Cartagena 11 de Agosto de 1899.—Mariano Saez.

## Octava sección.

Número 300.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE SAN JUAN

Don Rafael del Riego y Macias, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y actuación del infrascrito, pende ejecutaria dimanante de la cau-

sa seguida sobre contrabando contra Fulgencio García Amor, vecino de Bullas, con morada en la Copa, en la que se sujetó á la traba la siguiente:

Finca:

Pesetas.

Una casa sita en la Aldea de la Copa, del término municipal de Bullas, marcada con el número dos, calle Honda; que linda por la derecha entrando con otra de Fernando Gea Lorenzo; izquierda con otra de Antonio Espin y Genón Espin Fernández, y espalda calle Mayor, compuesta de dos cuerpos, dos pisos, corral descubierto, la cual fué adquirida por herencia practicada al fallecimiento de Elvira del Amor, habiendo sido tasada en la cantidad de trescientas pesetas. . . 300

Para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias se saca á pública subasta la finca anteriormente descrita, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día siete de Septiembre próximo venidero y hora de las diez de su mañana; advirtiendo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación consignando el diez por ciento de aquella estando de manifiesto los títulos para su revisión.

Dado en Murcia á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Rafael del Riego.—El Actuario, Miguel Soriano.

Número 304.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE LA CATEDRAL

Edicto.

Don Rómulo Villahermosa y Borao, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta capital en funciones del de primera instancia de dicho distrito por usar de licencia el propietario.

Por el presente edicto se emplaza á Felipe Balaguer Madrid, para que como marido de Juana García Nadal, comparezca en los autos de menor cuantía promovidos por el Procurador Don Joaquín González, en nombre de Don Gaspar Sainz, sobre cobro de novecientos ochenta y nueve pesetas setenta y ocho céntimos, dentro del término de nueve días.

Murcia doce de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Rómulo Villahermosa.—El Actuario, Valentín Solano.

Número 260.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruyó sumario por el delito de injurias, contra Josefa Fernández Gómez, de veinte y nueve años de edad, hija de José y de Catalina, natural de Caravaca, casada, vecina de esta ciudad, ignorándose su actual pa-

dero; y en carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, dimanante de dicha causa, he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura de la referida sujeta, poniéndola en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á fin de practicar cierta diligencia en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Mariano Luján P. S. M.—Manuel Belda.

Número 277.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE MULA

Don José López Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal Francisco entendido por Paco y otros tres sujetos, de oficio pastores, cuyos nombres, apellidos y actual paradero se ignoran, que en la tarde del veinticuatro de Junio último conducían los toros que iban destinados á la lidia en la ciudad de Murcia, á cuyas reses pretendieron dar agua en la balsa llamada de María Antonia, pago del Tapiado, del término de Molina, de esta provincia, para que dentro de diez días, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre lesiones al vecino de dicha villa Alfonso Fernández Conesa; con apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Mula á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—José L. Mosquera.—El Actuario, P. h. del Sr. Ibáñez, F. Sánchez.

Número 306.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA BISBAL

Don Pedro Hera y Mate-Varela, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por el presente y como comprendidas en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Salomé Bustamante ó Justamante y Hernández, de veintisiete años de edad, gitana, vendedora ambulante, casada con Fernando Amaya, natural de Moratalla, vecina de Barcelona, hija de Antonio y de Rafaela, sin seña particular, que viste sayas de algodón azules con pintas blancas, saco del mismo color, delantal azul con listas blancas, pañuelo á la cabeza con fondo encarnado y listas negras, otro pañuelo al cuello de seda negra y calza botas de cuero; María Maya ó Amaya y Manzano, de veintitrés años de edad, casada con José Amado, gitana, vendedora ambulante, natural según dijo de Mayrin, vecina de Barcelona, hija de Antonio y de

Carmen, de color moreno, ojos pardos, nariz algo grande, muy picada de viruelas, viste sayas verdes con puntos blancos delante y blancos con lista azules, pañuelo de yerbas con fondo blanco á la cabeza, otro negro al cuello, y Antonia Bastista Jimenez ó Ximenis, de veinticuatro años de edad, casada con Juan Ferrer, gitana, vendedora ambulante, natural y vecina de Tarragona, hija de Mateo y de María, de color moreno, cara oval, ojos pardos, nariz y boca regulares, viste sayas con fondo blanco y listas negras, delantal del mismo color, saco á cuadros azules y encarnados, pañuelo con toques azules á la cabeza, calza zapatos, sin seña alguna particular y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», se presente ante este Juzgado, sito en el piso principal de la casa castillo, al objeto de ampliarles la indagatoria en méritos del sumario que contra las mismas se instruye sobre hurto frustrado; bajo apercibimiento que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de las indicadas procesadas poniéndolas á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en la villa de La Bisbal á once de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro Hera.—P. M. de S. S., Eusebio Planells.

## Anuncios.

# LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

DEL AÑO ECONOMICO 1898 A 1899

JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de toros. . . . .	45	50
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	15	"
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses. . . . .	12	50
MORATALLA, por la subasta del arriendo de los almacenes glo-rieta. . . . .	12	5

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.